



HONORABLE ASAMBLEA:

003284

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 330, 331, 332 y 334 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA”, relacionados con los delitos electorales, motivando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

Tanto el Supremo Poder de la Federación, como el Poder de cada entidad federativa, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de manera particular, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En ese sentido, son derechos de los ciudadanos, tanto votar en las elecciones populares, como poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Sin duda alguna, muchas de nuestras instituciones tienen su base u origen en elecciones democráticas, de ahí que sea obligación del Estado que dichas elecciones se desarrollen de manera libre y que se cuente con instituciones electorales que brinden certeza a todos los procesos electorales.

En el mismo sentido, el Estado debe castigar aquellas conductas o actuaciones, tanto de servidores públicos, como de ciudadanos en general, que vulneren o violenten las normas que regulan esos procesos electorales.

Una forma de castigar este tipo de conductas violatorias de la ley es a través del reproche penal, es decir, incluyendo en los Códigos Penales aquellas conductas que por su gravedad merecen ser tipificadas como delitos.

Así tenemos que nuestro Código Penal incluye en su artículo 330 diversas conductas calificadas como delitos imputables a los funcionarios electorales, mientras en el artículo 331 se especifican conductas delictivas reprochables a los funcionarios públicos en general, y los artículos 332 y 334 incluyen delitos que puede cometer cualquier persona.

Sin embargo, aún y cuando es innegable la importancia que tiene el que se desarrollen procesos electorales en los términos que mandatan las leyes de la materia, lo cierto es que todas las conductas constitutivas de delitos electorales gozan de pena alternativa, es decir, que pueden ser sancionadas con prisión o sólo con una multa, es decir, una sola de esas sanciones.

Esto no puede seguir así. Atento a la trascendencia que significan las elecciones para la vida de nuestro Estado, es imperativo que quien cometa un delito electoral sea sancionado con multa, pero también con cárcel. Por eso esta iniciativa elimina la pena alternativa y establece que todos los delitos electorales deberán sancionarse, invariablemente, con prisión y multa.

Finalmente también se propone sancionar penalmente a quien durante todo el proceso electoral, y no sólo durante la jornada de votación, compre o venda algún voto, o su credencial de elector, o reciba un apoyo o beneficio en especie.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 330, 331, 332 y 334 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 330, 331, 332 y 334 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 330.- Se impondrán multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización y prisión hasta de tres años, y destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales que:

I a XII.- Permanece intocada.

ARTICULO 331.- Se impondrán de cien a doscientos cincuenta días multa y prisión hasta de tres años y destitución, en su caso, del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, al que:

I a VI.- Permanecen intocados.

ARTICULO 332.- Se impondrá de cien a doscientos cincuenta días multa y prisión hasta de tres años e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, y suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a quien:

I a VII.- Permanecen intocadas.

VIII. En un **proceso electoral** compre o venda algún voto, **o su credencial de elector, o reciba un apoyo o beneficio en especie**, o presente una boleta falsa, o sustraiga documentos oficiales de los organismos electorales;

IX a XIV.- Permanecen intocadas.

ARTICULO 334.- Se impondrán multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización y prisión hasta de tres años, o ambas sanciones a juicio del juez al ejecutarse actos violatorios de la ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este Capítulo, cualesquiera que sean los medios que pongan en práctica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora a 07 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH



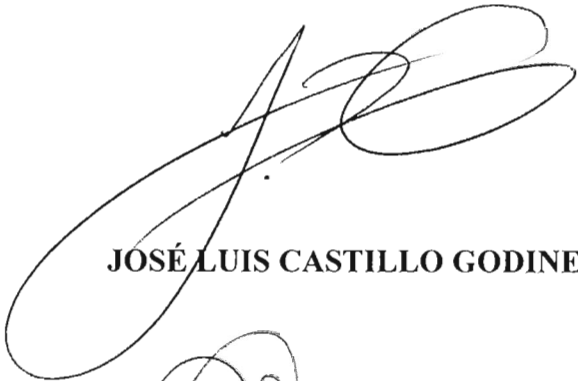
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO



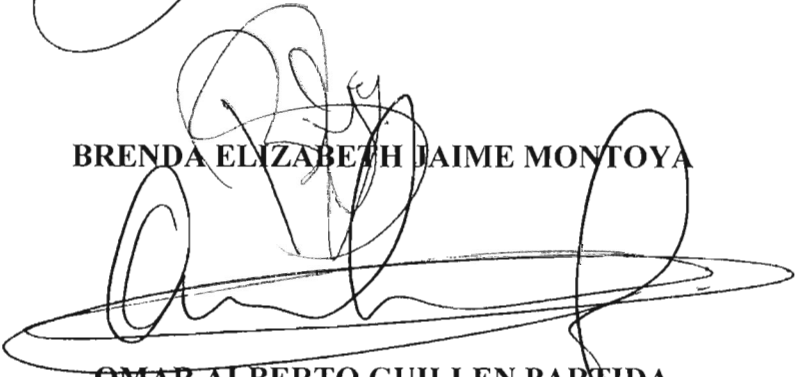
MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MAZÓN



FLOR AYALA ROBLES LINARES



JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ



BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA



EMETERIO OCHOA BAZÚA



RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS MARQUÉZ CÁZARES



JAVIER VILLAREAL GÁMEZ



KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA